

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Plasencia. Expte. n.º 36/97.

Expediente número: 36/97.

Actor: M.^a Angeles Canales Arévalo. 76.016.402.

Demandado: Complejo Los Kekes y M.^a Paz Canelo Arias.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en Plasencia, sito en C/. Trujillo (Casa de la Cultura Municipal). El día 21-2-97, a las 10 horas.

Cáceres, 14 de enero de 1997.

El Jefe del Servicio,
VICTOR BRAVO CAÑADAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 14 de enero de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como Granja de Protección Sanitaria Especial la explotación Buenavista del Campillo, del término municipal de Badajoz.

Vista la solicitud presentada en el Servicio de Sanidad Animal, Favila, S.A., solicitando la baja de la explotación porcina de su propiedad «Buenavista del Campillo», con número de Registro 150060, del término municipal de Badajoz.

Esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba conceder la baja solicitada.

Merida, 14 de enero de 1997.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 20 de enero de 1997, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Pérez Cortés».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060002, denominada «Pérez Cortés», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación agrícola de tierras; tiene un capital social de 400.000 ptas. y su domicilio se establece en la calle San Ginés, 10, de Guareña (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Juan Antonio Pérez Ayuso; Secretario, doña Rosa Cortés González, y Vocales, doña Pilar Cortés González y doña Pilar González Mancha.

Merida, 20 de enero de 1997.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 y 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 2 y 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, referente a las parcelas con pendiente acusada (afecta a los artículos 71, 72 y 76); y a la carpintería de plástico (afecta al artículo 95) de Jerez de los Caballeros.

2.º Publicar como anejo junto a esta resolución la nueva Normativa Urbanística resultante de esta modificación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

Los artículos 71, 76 y 95, de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

ARTICULO 71.—Altura de la edificación

1. Condiciones generales:

La altura máxima de la edificación será la permitida en cada calle o parcela, como se señala en este artículo. Dicha altura máxima se recoge en metros y número de plantas y serán de obligado cumplimiento ambos preceptos.

En calles con pendiente, en ningún lugar de la fachada podrá superarse en más de 5% la altura máxima permitida.

En todas las calles de Jerez de los Caballeros se permitirá la edificación con una altura de dos plantas y 7,20 metros, excepto en las parcelas recogidas en el Plano de Ordenación n.º 5, «Determinaciones en Suelo Urbano y Urbanizable» con una altura permitida de tres plantas y 10 metros o cuatro plantas y 13 metros.

2.—Parcelas con pendiente acusada:

a) Condiciones generales:

En parcelas que den a calles distintas por fachadas opuestas (caso I), en parcelas adosadas en su linde trasera (caso II) y en parcelas con un solo frente de fachada y linde trasera a un terreno no parcelado (caso III), afectadas por una pendiente de la «Línea teórica del terreno», superior al 15%, la altura permitida en ambas fachadas (casos I y II) y en la fachada (caso III) podrá mantenerse en el interior de la parcela hasta una profundidad de 9 metros. A partir de la misma deberá escalonarse la edificación, computándose la altura máxima permitida a partir de la «Línea teórica del terreno».

La «Línea teórica del terreno» se define en cada caso de la siguiente manera:

* Casos I y II.—Línea de unión de las dos rasantes exteriores.

* Caso III.—Línea de Unión de la rasante exterior y la cota del terreno natural en la linde trasera.

b) Condiciones particulares:

En caso de parcelas con rasantes no constantes en las fachadas opuestas tomadas como referencia, se tomará en cada punto de la rasante de la fachada como «Línea teórica del terreno» la de la máxima pendiente de las posibles a trazar entre dicho punto y cualquier otro punto (rasante) de la fachada o terreno opuesto.

Cuando en los casos I y II, la distancia entre fachadas opuestas sea inferior a 18 metros, se podrá mantener la altura permitida en cada fachada, hasta la mediatriz de dicha distancia. En el caso III, se aplicarán siempre las reglas expresadas en los tres párrafos anteriores.

ARTICULO 76.—Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del terreno en terrazas, y la construcción de muros de contención, ambos se dispondrán de tal forma, que la cota superior de cada uno cumpla las condiciones que se indican más adelante.

1.º) Plataformas de nivelación del terreno:

El artículo se aplica al movimiento de tierras a realizar en la parte libre de una parcela con desnivel, que no va a ser edificada, tanto en el caso de que tenga dos fachadas, como en el caso de que tenga una sola fachada.

El objeto es conseguir la adaptación topográfica de las superficies del terreno sobre las que se va a ajardinar o urbanizar.

No se incluye en esta regulación el sótano que se pueda construir de acuerdo con el artículo 70, en cuyo caso se permite bajar la cota de nivelación inferior, de forma que permita su construcción.

1. Las plataformas de nivelación del terreno junto a los lindes de fachada no podrán situarse a más de 0,50 m. por encima, o más de 1,20 m. por debajo de la cota natural del linde, excepto en el caso en que se construya un sótano.

2. La plataforma de nivelación del terreno en interior de parcela (excepto sótano) deberá disponerse de modo que no rebase los dos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura:base) trazados desde las cotas, de 0,50 metros por encima de la rasante de la fachada o terreno inferior y de 1,20 metros por debajo de la rasante de la fachada o terreno superior. En caso de parcelas con pendiente, de la «Línea teórica del terreno» según se define en el artículo 71, superior a 1:3, la de los taludes ideales quedará definida por la pendiente de la «Línea teórica del terreno».

2.º) Muros de contención de terrenos y taludes del terreno:

Los muros de contención de tierras y los taludes del terreno, en los lindes no alcanzarán, en ningún punto, una altura vista superior a 0,50 m. por encima de la cota natural del linde, y una altura superior a 1,20 m. por debajo de la cota natural del linde.

ARTICULO 95.—Huecos, carpintería exterior y cerrajería**1. Huecos:**

En general la proporción de huecos por línea de los mismos entre forjados será:

—Planta baja: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/1,5.

—Planta alta: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/2.

Los huecos de fachada se diseñarán con su magnitud mayor vertical y presentarán una relación de dimensiones altura/anchura mayor o igual a 1,6/1.

2. Carpintería exterior:

En puertas, balcones, ventanas, miradores, etc. será exclusivamente de madera, barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales; hierro pintado con tonos tradicionales. Se permite el aluminio lacado en color blanco o negro, así como el plástico (PVC o similar) en todo el núcleo, a excepción de la Zona I.

3. Cerrajería:

En balcones, rejas y otros elementos será de hierro, siguiendo los modelos armónicos y pinturas (negro y marrones) tradicionales.